

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

ENSAYO PREVIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TEMA:

MEDIACIÓN TRIBUTARIA EN ECUADOR

AUTOR:

CAMILA MICHELLE BARRENO GUEVARA

TUTOR:

AB. EUGENIO ÉGÜEZ VALDIVIESO, MSC

QUITO – 2023

## CERTIFICADO DEL ASESOR

Ab. Eugenio Égüez Valdivieso MSc. en calidad de asesor del trabajo de investigación, designado por disposición del Coordinador de la carrera de Derecho sede Quito de la Universidad Metropolitana, certifico que la estudiante **Camila Michelle Barreno Guevara**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1725074577, ha culminado el trabajo de investigación con el tema: “**MEDIACIÓN TRIBUTARIA EN ECUADOR**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por tanto, procedo a aprobar el mismo.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte de del jurado respectivo.

Quito, 01 de febrero 2023

---

Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Camila Michelle Barreno Guevara**, con cédula de identidad N° **1725074577**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo que versa sobre “**Mediación Tributaria en Ecuador**” y las expresiones vertidas en el mismo son de mi autoría, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

---

Camila Michelle Barreno Guevara

C.I. 1725074577

Autora

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Camila Michelle Barreno Guevara**, cédula de identidad N° **1725074577** en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del ensayo titulado: “Mediación Tributaria en Ecuador”, modalidad ensayo de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

---

Camila Michelle Barreno Guevara

C.I. 1725074577

Autora

## INDICE

<b>CERTIFICADO DEL ASESOR .....</b>	<b>II</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>III</b>
<b>CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....</b>	<b>IV</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>DESARROLLO .....</b>	<b>3</b>
Definición .....	3
Antecedentes Históricos de la Mediación y sus inicios en Ecuador .....	5
La Mediación en la Legislación Ecuatoriana.....	8
La Mediación Tributaria en Ecuador .....	10
La Transacción.....	13
Transacción extraprocésal.....	16
Transacción intraprocésal.....	18
Requisitos para que sea procedente la solicitud de mediación tributaria .....	19
Formulario de solicitud de mediación tributaria.....	21
La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.....	22
Remisión .....	27
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>Bibliografías .....</b>	<b>30</b>

## RESUMEN

El objeto del presente trabajo de investigación es dar a conocer la mediación Tributaria como método alternativo de solución de conflictos, al ser una nueva figura jurídica en el Ecuador, abre nuevas posibilidades a la sociedad para hacer efectiva la recaudación tributaria, de esta forma lograr disminuir la altísima litigiosidad que existe con relación a actos administrativos y contrarrestar la evasión de tributos.

Un elemento esencial en la mediación es la participación de un tercero que sea ajeno a las partes que se encuentran en el conflicto. El mediador tendrá que ser una persona capaz para manejar la situación, no deberá tener ningún interés en ninguna de las partes, ni en el objeto del conflicto para que los involucrados puedan llegar a un acuerdo de forma pacífica y equitativa.

Existen vías alternativas a las que se puede recurrir para solucionar los conflictos tributarios como la transacción tributaria, por este motivo merece vital atención. El 29 de noviembre de 2021, se incorporó esta nueva normativa con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal; que torna a las obligaciones tributarias en objeto de transacción, con este mecanismo se trata de evitar controversias y que el proceso judicial sea una última opción.

Se entiende que la transacción tributaria es compleja debido a su incorrecta interpretación por parte de juristas, funcionarios y especialmente de los contribuyentes. La transacción es una forma de extinción de las obligaciones tributarias que cuenta con dos sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo y tiene como finalidad poner fin al conflicto entre las dos partes.

### **Palabras claves:**

Mediación tributaria, transacción, controversias, resolución.

## ABSTRACT

The purpose of this research work is to present tax mediation as an alternative method of conflict resolution, being a new legal figure in Ecuador, it opens new possibilities for society to make tax collection effective, thus reducing the high level of litigation that exists in relation to administrative acts and counteracting tax evasion.

An essential element in mediation is the participation of a third party that is not related to the parties involved in the conflict. The mediator must be a person capable of handling the situation, must not have any interest in any of the parties, nor in the object of the conflict, so that the parties involved can reach an agreement in a peaceful and equitable manner.

There are alternative ways that can be used to solve tax disputes such as the tax transaction, for this reason it deserves vital attention. On November 29, 2021, this new regulation was incorporated with the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability; which makes tax obligations subject to transaction, with this mechanism it is intended to avoid controversies and that the judicial process is a last option.

It is understood that the tax transaction is complex due to its incorrect interpretation by jurists, officials and especially taxpayers. The transaction is a form of extinction of tax obligations that has two subjects, the active subject and the passive subject, and its purpose is to put an end to the conflict between the two parties.

### **Key words:**

Tax mediation, transaction, disputes, resolution.

## INTRODUCCIÓN

El presente ensayo tiene por objetivo analizar, estudiar el mecanismo y la correcta aplicación de la nueva figura jurídica de la transacción tributaria y precisar las particularidades establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y en el Instructivo de Transacción en Materia Tributaria y Código Tributario.

La transacción tributaria por su complejidad, se dificulta su correcta interpretación por parte de juristas, funcionarios y especialmente de los contribuyentes. Esto, sumado al desconocimiento generalizado de los deberes formales, las normas inconsistentes de la administración tributaria y el mal uso de los recursos administrativos, ha incrementado la tasa de litigios en los últimos años.

Los conflictos han estado presentes desde la existencia humana, porque el hombre en la vida cotidiana está siempre en conexión directa y permanente con otras personas, es como en casa, en el trabajo, en la sociedad en general, razón por la cual siempre habrá posibilidad de diferentes formas de pensar que ocasionarán problemas, los conflictos también pueden ser causados por diferentes costumbres y culturas.

El método más común y habitual de resolución de conflictos son los tribunales de justicia ordinaria, pero existen otras posibilidades a la función judicial a las que podemos acudir para resolver las controversias, tales como la mediación.

Teniendo en cuenta el desarrollo continuo de la sociedad ha sido necesario crear nuevos mecanismos no adversarios con los que puede utilizar para acabar disputas entre individuos de un estado, es por ello que en este país los medios alternativos de solución de conflictos, se identifica en el artículo 190, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone a la mediación, el arbitraje y otros medios alternativos para la solución de conflictos siempre que esté legalmente sujeto a la ley y en materias que se pueda transigir.

En lo que respecta a una contextualización concreta de la mediación tributaria en Ecuador, es importante definir una primera línea, y es que; con la expedición de la Ley de desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia por COVID-19, el



Ecuador tomó un rumbo nuevo y diferente en relación a una de las facultades de la administración tributaria, porque así lo determina el Código Tributario reformado, estableciendo ahora que, uno de los modos de extinguir las estas obligaciones, a más de las tradicionales; solución o pago, compensación, confusión, remisión y prescripción se añade una más que se refiere a la transacción, pero la transacción se debe entender como una mediación en materia tributaria

Tras el estudio teórico en el presente trabajo, finaliza con la exposición a las conclusiones que se arribó luego de realizada la investigación.

## DESARROLLO

### Definición

La palabra mediación deriva del latín *medius-medium*, que significa “en el medio” y se ha definido como un proceso de resolución cooperativa del conflicto, en que dos o más partes en conflicto obtienen ayuda de un tercero imparcial mediador para comunicarse y alcanzar por si mismos un acuerdo mutuamente aceptable sobre los temas de controversia.

La mediación se define como la acción y efecto de mediar, pero, este verbo tiene a su vez, entre otras acepciones, la de intervenir entre dos o más sujetos que tienen un altercado o riña, pretendiendo arreglar la situación y unirlos en amistad. (Lezcano, 2011, pág. 122).

Por otra parte, para Suarez Marines, (Suárez, 2003), en su obra *Mediación en sistemas familiares*, este mecanismo de resolución de disputas no adversarial que involucra a un tercero neutral, cuya función es ayudar a las partes en conflicto a trabajar juntas y llegar a un acuerdo.

En la actualidad, está claro que la mediación deberá cumplir con los objetivos de una sociedad que busca una forma de resolver sus conflictos y situaciones sociales.

La historia plantea muchas consideraciones y reflexiones acerca de la necesidad de las partes en conflicto, en buscar un tercero para mediar. Romero Navarro dice frente a la mediación lo siguiente:

La mediación no es un recurso nuevo para la resolución de conflictos. Siempre ha estado ahí. Hay muchos ejemplos en la historia de ciertas personas en la sociedad, como líderes religiosos o personas de autoridad o influencia, que actúan como ejemplos principales y se acudía a ellos para resolver conflictos a medida que surgen. (Navarro, 2002)

Quizás una de las partes más complejas de la mediación se relaciona con el mediador y su neutralidad cuando se trata del conflicto y las partes. Es por eso que tiene el papel de desempeñar siendo compañía en la búsqueda de respuestas dentro de este proceso. Para Gozaini, la mediación es :

Con la ayuda de la mediación se pretende incorporar la llamada justicia de coexistente, en que el órgano actuante “acompaña” a las partes involucradas en el conflicto y las orienta con su asesoramiento en la búsqueda racional de soluciones para superar la crisis. (Gozáini, 2009, pág. 97).

Por su parte, para el jurista Héctor Mazo, (2013) en su artículo La mediación como herramienta de la justicia restaurativa, este recurso es un proceso en el que las partes involucradas procuran buscar una solución que satisfaga mutuamente sus necesidades con el apoyo de un tercero, el mediador.

Como puede visualizarse, la mediación tiene distintas interpretaciones en función de la finalidad, objetivo y posibilidades; por lo tanto, ha de ser cuidadosamente analizada con el fin de comprenderla de forma correcta.

Un elemento esencial es la participación de un tercero que sea ajeno a las partes involucradas en el conflicto. El mediador deberá ser alguien apto para manejar la situación y tener presente ese mecanismo de resolución de conflictos que parte de la voluntad de las partes de aceptarlo. Christopher Moore profundiza el asunto:

La mediación es un proceso voluntario y los participantes deben estar dispuestos a aceptar la asistencia de un tercero. Por lo general, la mediación empieza cuando las partes creen que no pueden dar solución al conflicto por sí mismos y la única salida parece ser la ayuda de un tercero imparcial. (Moore, 1986, pág. 32)

Pero más allá de esta definición, varios autores la definen para Leonar Marlow (Marlow, 1999), en su libro Mediación Familiar, es un procedimiento imperfecto que emplea una tercera persona imperfecta para ayudar a dos personas imperfectas a finalizar un convenio imperfecto en un mundo perfecto. (pág. 31).

Por otro lado Christopher Moore, (Moore, 1986), en su obra el proceso de mediación, considera una forma de intervenir en disputas por un tercero que debe ser objetivo y neutral, sin poder autoritario en la toma de decisiones para ayudar a las partes a llevar voluntariamente a una solución aceptable.

En otras palabras, la mediación pretende que las necesidades e intereses de las partes queden plenamente satisfechas, de esta manera poniendo fin a su conflicto, es

decir utilizando las facultades que la ley les otorga para regular los derechos que tienen a su disposición, como un proceso voluntario su fin es ayudar a dos o más personas a encontrar una solución pacífica a un conflicto que implica la intervención de un tercero neutral que carece de poder, utilizando una variedad de técnicas para lograr una buena comunicación, no solo esfuerzos estructurados para promover el diálogo, sino en conversaciones colaborativas, enfoca su atención en sus necesidades e intereses reales.

A breves rasgos, se entiende que la mediación es un proceso en el cual las partes que mantienen una disputa o conflicto intentan llegar a un acuerdo para dar por terminado el mismo con la ayuda de un tercero neutral, que opera dentro de los parámetros de la confidencialidad.

### **Antecedentes Históricos de la Mediación y sus inicios en Ecuador**

No es posible demostrar de forma clara y general el inicio de la mediación como forma alternativa de resolución de conflictos en paralelo al ejercicio de las funciones judiciales. En el transcurso de la historia podemos ver la conciliación, el arbitraje y la mediación, buscar decisiones en base a las necesidades de los individuos por la pérdida de confianza en el ordenamiento jurídico, sobresaturación del ordenamiento jurídico, las personas recurren a estos métodos cada vez más para resolver conflictos, incluso los que ya están en litigio.

De este modo encontramos varios puntos de inflexión en la historia en diferentes lugares y culturas, varios países tienen a la mediación como un método efectivo de resolución de problemas, en muchos de estos casos la razón principal de la aparición de la mediación es la resolución de conflicto mediante la intervención de un tercero, un referente de la comunidad, una persona reconocida por todas las partes involucradas a fin de que la misma pueda ayudar a los interesados o afectados a resolver el conflicto de una forma tranquila, pacífica, entendible.

Se puede decir que los inicios de la mediación se dan con el nacimiento de la civilización antes de la justicia ordinaria, la mediación surgió de la evolución de la justicia por manos propias, cuando las monarquías primitivas aparecieron, los reyes comenzaron

a celebrar como jueces, por lo que ya no era un mediador o también conocido como tercero neutral que interviene en la solución de conflictos.

Según Cecilia González (2001), en su libro Manual de Mediación, en África, actualmente se continúa convocando asambleas donde alguien respetado en la comunidad actúa como mediador para ayudar a las partes involucradas a resolver el conflicto. (pág. 19).

En China, desde la antigüedad fue un recurso básico en la resolución de conflictos. Confucio afirmaba la existencia de la armonía natural, se debía permitir que se desarrollen las relaciones humanas, el apoyo unilateral y la intervención de confrontación dificultan el entendimiento y son lo contrario de la paz. La mediación todavía se practica en la actualidad en China, por medio de los comités populares de conciliación.

Las costumbres y leyes de mediación tienen una larga historia en Japón. En sus pueblos se esperaba que un líder cooperara en soluciones los conflictos. Antes de la Segunda Guerra Mundial, los tribunales japoneses tenían leyes que regían la resolución de disputas personales.

En África era normal convocar asambleas vecinales para solucionar los conflictos interpersonales entre los vecinos, a través de un tercero con autoridad sobre los contendientes. En esa cultura los jefes de familia brindaban su experiencia para ayudarlos a lograr un acuerdo.

Históricamente los grupos étnicos y culturales que han desarrollado sus propias normas y han mantenido su independencia y poder, excepto de la autoridad religiosa. Actualmente la efectividad de la mediación aún depende del campo en que se aplique, donde sus necesidades y objetivos sean equilibrados y conjuntamente fructíferos.

A través de la historia empieza aparecer nuevas formas alternativas de resolución de conflictos como la mediación, conciliación y arbitraje, esto se originó por la pérdida de confianza entre los individuos ante el sistema judicial, y por la excesiva saturación y tardanza en los procesos en unidades judiciales, tribunales y cortes de Justicia, se

empezó a buscar soluciones de acuerdo a las circunstancias, de esta manera empleando a la mediación como modo alternativo de resolución de controversias de forma rápida, eficaz y eficiente.

Es importante resaltar la relación y trabajo junto a las normas debido a que esta relación es de complicado cumplimiento a causa de la soberanía de cada país, intereses de los mismos y otros factores que pueden afectar de manera directa o indirecta ciertas relaciones comerciales, económicas y sociales, volviendo esto difícil para establecer vínculos que obliguen a las partes participantes sin que se llegue a utilizar la fuerza de una de ellas sobre otra u otras o incluso sin que se llegue a persuadir dicha decisión por respeto a una autoridad reconocida.

En Latinoamérica, el cooperativismo siempre propendía a que sean los propios miembros de las comunidades los que resuelvan sus conflictos, desde una perspectiva colectiva del mismo, teniendo en cuenta los valores y principios de las personas, es decir del mismo contexto de la comunidad.

En Ecuador hasta mediados de la década de los noventa, el sistema legal y judicial ecuatoriano contaba solo con un sistema formal para la resolver conflictos, en ese entonces la vía judicial ordinaria era una vía que atravesaba bastantes problemas de falta de implementación técnica, personal insuficiente y una gran cantidad de procesos retrasados como consecuencias de sus limitaciones, sumado a que no contaba con ninguna herramienta alternativa de apoyo a la utilización de procedimientos extra judiciales que ayude en la obtención de una solución rápida, justa y eficiente.

La resolución alternativa de conflictos se entiende como una herramienta de apoyo en el país para la tradicional administración de justicia, con los años se han abiertos espacios como en el derecho procesal civil y otras instituciones jurídicas a partir de la Ley de Arbitraje y Mediación y la Constitución en donde se refleja la conciliación dentro de los distintos procesos de conocimientos.

Es importante señalar los antecedentes legislativos, la primera ley especial sobre este tema fue aprobada en 1963, la Ley de Arbitraje Comercial, que estableció el sistema de arbitraje como un medio ideal para resolver conflictos comerciales. Permitiendo las

Cámaras de Comercio la capacidad de proporcionar este servicio de forma privada. (Galindo, 2001).

En Ecuador, en la constitución vigente reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos opcionales para la solución de controversias, que se someten las partes, sobre una materia transigible, de carácter extrajudicial, que finalice un conflicto.

Este cambio en la ley ecuatoriana se produce debido a la falta de un sistema judicial efectivo, que brinde a los usuarios mayores garantías y dar seguimiento a los procesos y procedimientos, convirtiéndose estas debilidades de la Función Judicial en un aliado clave para que los MASC (Métodos alternativos de solución de conflictos) ingresen sin mayor problema. Además, las tendencias de globalización y la necesidad de que los conflictos se puedan resolver de forma ágil y segura también ayudaron a contribuir en esta transformación.

Esta figura para resolución de problemas puede ser utilizado por instituciones del sector público o privado, siempre que la disputa involucre derechos disponibles, que sean accesibles y susceptibles de transacción.

### **La Mediación en la Legislación Ecuatoriana**

En el Ecuador la mediación es una de las figuras jurídicas modernas que rige desde agosto de 1997, fecha en la que expiro la Ley de Arbitraje y Mediación, codificada en la Constitución Política del Ecuador de 1998 y ratificada en el artículo 190 de la Constitución Ecuatoriana.

La Constitución de 2008 pone un énfasis importante en la mediación y el arbitraje, en los artículos 189 y 190, lo que permite para la sociedad ecuatoriana estar totalmente garantizados.

Art. 189.- Los jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones,

que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. Deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Art 190.- Reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el art.43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las partes intentan acordar voluntariamente resolver los asuntos mediante un compromiso, fuera de los tribunales y de manera segura, poniendo fin al conflicto.

Por consiguiente, el art. 44 literal 2, se someterá al procedimiento de mediación que establece la presente ley, sin restricción alguna, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas legalmente capaces para transigir. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

El Estado o las instituciones del sector público podrán mediar a través de una persona autorizada para celebrar contratos en nombre de sus respectivas instituciones, esta facultad podrá delegarse mediante poder, como se puede destacar de esta disposición, lo más importante para pasar por este proceso es poder llegar a un compromiso, señalando que existen requisitos legales pertinentes para ello para diferentes situaciones

De acuerdo con el Consejo de la Judicatura en el Ecuador desde el año 2014, se han implementado varias medidas para conseguir que los medios alternativos de solución de conflictos sean más conocidos y utilizados por la sociedad en general.

Actualmente en el Código Orgánico de la Función Judicial establece en el artículo 130 numeral 11, que de ser necesario un proceso en la vía jurisdiccional sea derivado a un Centro de Mediación con el fin de que el litigio que se está tratando entre en un proceso de conciliación. Sin embargo, lo que suele ocurrir es la confusión



de los conceptos de conciliación y mediación en nuestro país, por un lado, los jueces intervienen directamente en la conciliación a través de su potestad enmarcada en la ley y la constitución, mientras que la mediación consiste en la participación de un tercero neutral que no propone una solución, pero crea un entorno en el que todas las partes puedan encontrar sus propias soluciones.

A más de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mediación se encuentra integrada al ordenamiento jurídico en distintas figuras legales. En el Código de Trabajo en su libro capítulo II de los conflictos colectivos, en el Art. 470 expresa lo siguiente:

Mediación obligatoria.- Si no hubiere contestación o si está no fuere enteramente favorable a las peticiones de los trabajadores, el inspector del trabajo remitirá todo lo actuado a la Dirección o Subdirección de Mediación Laboral respectiva, para que a través de sus funcionarios convoque a las partes cuentas veces considere necesarias, con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que procuren superar las diferencias existentes, dentro del término de 15 días contados desde la fecha de inicio de su intervención. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

### **La Mediación Tributaria en Ecuador**

La Mediación Tributaria es una nueva visión de papel del Estado y de los ciudadanos que rompe paradigmas y abre nuevas posibilidades a la sociedad ecuatoriana para hacer efectiva la recaudación tributaria y contrarrestar la evasión de tributos.

En el Ecuador a partir de 29 de noviembre de 2021, se incorporó esta nueva normativa con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal; que torna a las obligaciones tributarias en objeto de transacción, esta puede versar sobre la determinación, recaudación, recargo, multas, intereses, plazos y formas de pago de los tributos e incluso sobre medidas cautelares impuestas.

Alguna de las ventajas que trae consigo la Mediación Tributaria, baja las tensiones entre los ciudadanos y los administradores de la cosa pública al permitir el dialogo en términos de equidad y justicia en esta materia, se pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributaria de los administrados, con este mecanismo se trata de prever controversias y que se observe al proceso judicial como una última opción.

Por lo tanto se tiene una nueva posibilidad de hacer mediación en temas tributarios, al ser un tema innovador que trae la Ley, puede contar el contribuyente o en definitiva los responsables de la obligación tributaria pueden acogerse a presentar solicitudes, dependiendo en que etapa se encuentre, administrativa, determinación tributaria o de reclamo, o en una etapa dentro del juicio. Este tema busca que el espíritu de la ley contenga posibilidad de disminuir la alta litigiosidad en temas tributaria y así mismo priorizar la recaudación tributaria.

La Mediación Tributaria tiene dos objetivos principales, el primero es disminuir la alta litigiosidad con los actos administrativos expedidos por las administraciones tributarias; y el segundo es la recaudación tributaria. Siendo estas las dos circunstancias que persigue esta reforma. (Moya, 2022).

### **Principios de la mediación**

Como sostiene María José Falcón y Tella, “los principios en Derecho son los fundamentos sobre los que descansa el Derecho positivo, y él están las leyes y las costumbres. (Falcón y Tella, 2014). De esta forma, los principios de la mediación son las normas que guían su construcción y ejecución.||

La mediación se rige por principios enunciados por diferentes autores cuyos criterios responden a distintos enfoques. En general los principios de la mediación se pueden resumir en los siguientes:

**Voluntariedad:** Con este proceso se entiende que la mediación es un método autocompositivo, es decir, responde a la determinación de los mediados (partes) de participar, continuar o retirarse del proceso de mediación sin presiones, decidir libremente sobre la divulgación de la información que aportan y decidir si llegar a un acuerdo no llegar a un protocolo.

**Confidencialidad:** El mediador no podrá revelar lo discutido en la mediación, excepto en los casos en que la información se relacione con un delito penal, las acciones realizadas durante este proceso incluyendo declaraciones ni confesiones de las partes, transcripciones realizadas por el mediador que normalmente se destruyen al final del proceso, no tendrán valor probatorio, ni afectarán a los procedimientos judiciales.

**Flexibilidad:** El proceso de mediación debe ser flexible para adaptarse a las circunstancias específicas y al tema del caso. El mediador y las partes acuerdan caso por caso qué pautas deben seguirse al comienzo del proceso, incluso durante todo el proceso.

**Neutralidad:** Este principio hace referencia a la relación del mediador con el resultado del proceso, e implica que el mediador debe facilitar que sean las partes las que busquen las soluciones del conflicto. Neutral, es decir, participa para ayudar en la comunicación, pero no impone una solución, las partes deben comunicarse para encontrar una solución a sus problemas gracias a las habilidades del mediador.

**Imparcialidad:** Este principio regula la conducta de los mediadores y exige que la justicia sea ciega, es decir, no toma partido en este proceso. El mediador no tendrá ningún interés en ninguna de las partes, ni en el objeto del conflicto.

**Equidad:** Este principio supone que las partes de la mediación son iguales y, por ello pueden comunicarse y buscar una solución mutuamente acordada.

**Legalidad:** La mediación es flexible, pero dentro de la ley. Se caracteriza por el hecho de que las partes celebran su acuerdo dentro del marco establecido por la ley. En el sector privado, por lo tanto, se puede llegar acuerdos respecto de todo aquello que no esté prohibida por la ley.

**Buena fe:** Durante la comunicación y negociación, las partes deberán observar los principios de lealtad, honestidad y respeto mutuo, enfocarse en llegar a un acuerdo y asegurar la debida cooperación y el necesario apoyo al mediador.

Estos principios se utilizan en casi toda la legislación que establece los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) como se mencionó anteriormente, independientemente del principio de voluntariedad para iniciar un trámite judicial debido a las legislaciones como la argentina, española (en temas de familia), estadounidense en ciertos Estados, entre otras, han adoptado como condición necesaria previa a la interposición de una demanda, y dejar que la justicia tradicional resuelva las disputas.

La mediación es un proceso en el que un tercero neutral trata de organizar a las partes para que puedan confrontar sus puntos de vista y solucionar los problemas a los que se enfrentan ambas partes. (Sampedro, 2010).

La mediación tiene un carácter informal; es decir, existe pocas normas de procedimiento y son los participantes quienes construyen sus propias agendas en función de su comodidad y beneficio. Es cooperativa, facilita la comunicación entre las partes en disputa para resolver conflictos de una manera mutuamente beneficiosa.

### **La Transacción**

Se puede entender que la transacción es como un contrato a través del cual ambas partes pueden poner fin o eliminar las disputas haciendo concesiones mutuas. Sin embargo, no se puede atribuir el nacimiento de este tipo de alianzas a nuestro tiempo, de hecho, su origen ni siquiera fue una alianza.

El pacto existió en la antigua Roma y se configuró como un tratado, un instrumento de paz. Su origen coincide con la imagen del pactum, entendido como pacto pacífico y celebrada amistosamente entre la víctima de un delito o falta y el culpable; es decir la mera renuncia a una pretensión es una forma de implementar instrumentos de paz.

En Roma existían acuerdos entre las partes que incluían a criminales que ofrecían una compensación a la parte afectada para que no desatar una venganza privada en su contra, lo que producía la paz de los intervinientes.

En Ecuador pocos años antes de que expida el Código Tributario, hubo un esfuerzo muy interesante por parte de la OEA y del Banco Interamericano de Desarrollo BID, para desarrollar un modelo de Código Tributario para América Latina, nuestro código tributario tomó algunas cosas del modelo, en este modelo ya se proponía la figura de la Transacción como mecanismo para extinguir la obligación tributaria, pero no se acogieron a este modelo y mantuvieron los cinco métodos de extinción de la obligación Tributaria: solución o pago, compensación, confusión, remisión y la prescripción de la acción de cobro.

Una transacción es un contrato en el que las partes acuerdan resolver definitivamente la controversia de común acuerdo, ya sea antes o después del inicio de un proceso civil, laboral o administrativo en disputa. (Quiroa, 2020).

De este mismo parecer es Guillermo Cabanellas, quien define a la transacción, en su primer significado, como concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia. (Cabanellas, 2006)

El contrato solo puede ser concluido por una persona que pueda tratar con los elementos involucrados en la transacción. Un apoderado extrajudicial no puede transigir sin autorización expresa, especificando los bienes, derechos y acciones que desea transigir. (Salvador Coderch, 2002).

Por tanto, una vez notificado al juez, debe darse por terminado el procedimiento ordenándole que cumpla con lo allí dispuesto. Es necesario tener en cuenta que la transacción, si bien es un medio alternativo de resolución de conflictos, tiene origen legal y se rige por el Código Civil. (Velazco, 2021).

El Diccionario de la Real Academia Española define transacción como acto y efecto comprometido o transacción, convenio, negocio. El compromiso es el ajuste de algunos puntos dudosos o disputados, y las partes voluntariamente acuerdan una determinada forma de constituir y dividir los puntos de desacuerdo de la disputa. (Real Academia Española, 2011)

La Transición es un modo de extinción de las obligaciones, en el artículo 2348 del Código Civil la define como: Un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). En materia tributaria se instrumenta a través de la mediación. Para que proceda la transacción debe existir:

- a) una controversia relacionada con la conformación de la obligación tributaria o su recaudo;
- b) un elemento o aspecto incierto o susceptible de transacción; y
- c) la voluntad de las partes para solucionarlo mediante concesiones recíprocas.

Los dos primeros requisitos son más fáciles de identificar el ámbito tributario y el ovejito transigible, se establece como norma previa. El desarrollo legal en las dos condiciones anteriores permite trazar una línea bastante clara para la mediación. Sin embargo, este último requisito impone una condición especial: la existencia de concesiones recíprocas.

De acuerdo con todo lo prescrito en este cuerpo normativo, las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción ya sea que se encuentre dentro de un procedimiento administrativo judicial, que concluyan con un acuerdo dentro de un acta transaccional, esta acta debe ser remitida por una autoridad competente

De acuerdo con el Código Tributario en el artículo 56.1, las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6°, los procedimientos administrativos o judiciales se concluyen sobre la base de acuerdos contenidos en un acta transaccional, en un auto o sentencia emitido por la autoridad competente y bajo condiciones y disposiciones establecidas en este Código y permitidas por la Ley.

De igual manera en el artículo 56.2, la transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

### **¿Qué no se puede transigir?**

El alcance general de los conceptos jurídicos indeterminados en disputa no puede transigir; anulación total o parcial reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la administración tributaria; y obligaciones tributarias de los contribuyentes que no han sido declaradas antes de la notificación de la orden de determinación.

### **¿Quién puede transigir?**

En el artículo 56.3 señala, la transacción debe realizarse entre la autoridad superior del ente acreedor del tributo o su representante y el sujeto pasivo de la obligación tributaria, siempre que hayan presentado sus respectivas declaraciones y realizado los pagos.

### **¿El acta transaccional es impugnabile?**

Con relación a la impugnabilidad del acuerdo de transacción, se puntualiza en el art. 56.5, el acta transaccional suscrita por el contribuyente y la autoridad competente es definitivo y vinculante, no puede ser cuestionado de forma administrativa ni judicialmente, corresponde al ejercicio de la autonomía de la voluntad de los sujetos pasivos.

Se entiende que el acta transaccional suscrita por el sujeto pasivo y la autoridad competente es definitiva, vinculante y no puede ser impugnado en sede administrativa ni judicialmente. Solo si la transacción se realizó respecto asuntos que no pueden ser transigidas, puede ser anulado.

### **¿Qué tipos de transacción reconoce el Código Tributario?**

El código tributario distingue dos tipos de transacción:

- **Transacción extraprocesal:** Se realiza fuera de un proceso judicial; y,
- **Transacción intraprocesal:** Se puede verificar en la etapa procesal oportuna dentro de un proceso jurisdiccional, esto es, en la audiencia preliminar o en la fase de la audiencia única.

### **Transacción extraprocesal**

Si el acto administrativo referido está en firme y ejecutoriado y no está pendiente de resolución un proceso contencioso-tributario, sólo se puede transigir sobre el recaudo. Cuando se trata de impugnar una decisión que implica un recurso de revisión, que derive en transacción extraprocesal, se produce un acto extraprocesal que sólo puede tener relación con el cobro de obligaciones, pues la máxima autoridad ya se ha pronunciado sobre el fondo.

Los requisitos para la Transacción Extraprocesal se encuentran en el Código Tributario, sección 6, el artículo 56.8 sostiene:

La transacción extraprocesal de obligaciones tributarias tendrá efectos, solo si se completa con un acta de mediación suscrita por un mediador calificado. El sujeto pasivo tributario que desee iniciar un proceso de mediación que tenga como objeto alcanzar una transacción, deberá presentar su solicitud ante cualquier centro de mediación o ante cualquier mediador calificado. La administración Tributaria, no está en la obligación de resultado de alcanzar un acuerdo transaccional; pero si están obligados de negociar de buena fe durante el proceso de mediación, para llegar a un acuerdo que evite litigios y agilice o facilite la recaudación. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Haciendo un análisis, se puede entender que cuando se solicite una audiencia de mediación por asuntos Tributarios, se manifiesta que la administración Tributaria tiene una obligación de comparecer a la mediación, pero no tiene una obligación de llegar a un acuerdo, esto quiere decir que a pesar que no este de acuerdo la administración Tributaria en llegar a una decisión, tendrán la obligación de acudir y firmar la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, en caso contrario donde acepten el proceso de mediación, tendrán que elaborar un informe costo beneficio el cual tendrá el carácter de confidencial y reservado, y que permitirá garantizar las solemnidades necesarias con la finalidad de que el proceso de mediación, al igual que el acuerdo que sea plasmado en el acta de mediación cumpla con todas las normas y requisitos que manda la ley.

Con relación a los efectos de la solicitud de mediación en el artículo 56.9 del mismo código.

Si la obligación tributaria no ha sido impugnada en la vía judicial, la solicitud de mediación presentada por primera vez tendrá por efecto la suspensión de todos los plazos de caducidad, esta suspensión se mantendrá hasta que se suscriba un acta de imposibilidad de acuerdo o a su vez un acta de acuerdo total o parcial, los plazos de caducidad se reanudarán. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Por lo tanto, son las dos únicas alternativas dentro de los efectos suspensivos con la finalidad de que se pueda cumplir a cabalidad la conclusión del proceso de mediación, ya sea con un acta de acuerdo un acta de imposibilidad de acuerdo.



Si en el primer intento de mediación no se llega a un acuerdo, el contribuyente podrá presentar una nueva solicitud de mediación, salvo que la obligación tributaria no haya sido impugnada.

### **¿Cuáles son los efectos de incumplimiento del acta de mediación?**

En cuanto a los efectos del incumplimiento del acta de mediación, en la sección 6 del Código Tributario en el artículo 56.10, manifiesta:

En caso de no se cumpla el acta de mediación contentiva del acuerdo transaccional, en caso de que la transacción fuese parcial, se emitirá el respectivo título de crédito que permitirá en caso de incumplimiento se inicie con la acción coactiva. Si el acta transaccional se refiere a la totalidad de las obligaciones, la misma constituirá título de crédito suficiente. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

### **Transacción intraprocesal**

La voluntad de transigir se anuncia en la fase de conciliación de la audiencia preliminar o audiencia única y debe ser aprobada por la autoridad competente. En la transacción intraprocesal, se puede transigir con respecto a las obligaciones tributarias y su recaudación. El hecho de que el actor no haya dado ninguna garantía y, por lo tanto, no se ordene una suspensión del acto, no impide que en el ámbito de las transacciones intraprocesales traten cuestiones de fondo, excepto en casos de juicios de excepciones.

De la misma manera en el Código Tributario en el art. 56,12 con relación a las obligaciones tributarias establece:

Las obligaciones tributarias que sean materia de impugnación judicial podrán ser materia de transacción, sea en el caso de impugnaciones a actos administrativos tributarios; sea en acciones especiales, como las de excepciones a la coactiva o la acción tendiente a la declaración de prescripción de créditos tributarios, intereses y multas; o en cualesquier otras acciones judiciales de Competencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, la transacción intraprocesal procederá durante la audiencia preliminar o única. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Art. 56.15.- Las actas Transaccionales podrán ser ejecutadas desde el día siguiente a su suscripción, sin perjuicio de que prosiga la sustanciación de procesos administrativos o

judiciales contenidos en el mismo acto administrativo u obligación tributaria respecto de posturas no conciliadas o que no fueron objeto de transacción. Cuando se trate de obligaciones por cobrar, los Acuerdos Transaccionales llevarán incorporada la orden de cobro y serán requisito suficiente para ejercer el cobro e incluso constituye título válido para iniciar el proceso coactivo correspondiente. En este caso, la imputación de los pagos se realizará por separado, respecto de la parte de la obligación que se encuentra contenida en el acta transaccional. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

## **Requisitos para que sea procedente la solicitud de mediación tributaria**

### **Requisitos. – Para el ingreso de solicitudes-audiencias**

1.- Deberán en la misma solicitud o adjuntar el escrito, cumpliendo lo estipulado en el Código Orgánico Tributario artículos actualmente reformados 56.6 y 56.7, en concordancia con el artículo 119 del mismo cuerpo legal.

Los requisitos están establecidos en el Artículo 119

La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- ✓ La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- ✓ El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
- ✓ La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
- ✓ Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
- ✓ La petición o pretensión concreta que se formule; y,
- ✓ La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine. A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

2.- Para todos los casos, si la derivación, solicitud directa cumplen con los requisitos de admisibilidad, se registrará inmediatamente en el Sistema de Registro de

Información del Centro de Mediación como Materia: Tributaria, Asunto: Tributario, el cual, de manera automática, generará un número de expediente.

3.- En cumplimiento al artículo 25 de la Ley a Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal , una vez admitido el caso y abierto el expediente de mediación; se agendará la primera audiencia hasta el término de 30 días posteriores a la presentación de la solicitud; asimismo se elaborarán las invitaciones y serán remitidas inmediatamente a la entidad pública acreedora del tributo (sujeto activo); para que en el cumplimiento del referido artículo emita su consentimiento o negativa a someterse al procedimiento de mediación.

4.- En el caso que la Entidad Pública acreedora del tributo (sujeto activo), emita su aceptación o rechazo de acogerse al procedimiento de mediación antes de los 30 días estipulados en el referido artículo 25; la o el mediador responsable se comunicará con todas las partes procesales, a fin de verificar su voluntad de reagendar para una fecha más cercana, la audiencia de mediación; de contar con respuesta positiva, la o el mediador, deberá reagendar la audiencia de mediación en un término máximo de 3 días posteriores a la confirmación de las partes.

5.- Cabe recalcar que previo a transigir, en caso de ser necesario por el monto, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ente que, para conceder tal autorización, considerará el informe costo-beneficio que determina el Código Tributario, por tal motivo es necesario en la notificación, también invitar al Procurador General del Estado o a su Delegado para que tenga conocimiento de la presente mediación y posteriormente proceder también con la respectiva autorización para suscribir el acta.

**Nota:** Quedan exentos de la comparecencia y autorización de la Procuraduría General del Estado los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

### **Previo a la suscripción del acta de acuerdo en materia tributaria**

Se deberá verificar los siguientes requisitos:

1. Pago del 25% de la obligación determinada en el acuerdo únicamente en remisiones de intereses.

2. El informe costo beneficio elaborado por la institución pública acreedora del tributo.

3. Autorización para transigir por parte de la Procuraduría General del Estado o su delegado en los casos que proceda (cuantía mayor a USD \$20.000).

4. Y demás requisitos establecidos en la normativa nacional vigente conexas.

Conforme el artículo 56.11 del Código Tributario, los costos del servicio de mediación (tasa inicial – tasa final) serán cancelados por el solicitante (contribuyente):

### **Formulario de solicitud de mediación tributaria**

Datos del solicitante de la mediación:

1. Nombre o razón social del contribuyente
2. RUC:
3. Representante legal/apoderado:
4. Número de identificación del representante legal/apoderado (C.C./RUC)
5. Dirección domiciliaria:
6. Números telefónicos:

Datos de la obligación tributaria:

1. Tributo / obligación:
2. Periodo (s) fiscal (es) al que corresponde la obligación tributaria:
3. Cuantía
4. Número de identificación del acto o resolución de la obligación tributaria que se trate, tales como:
  - Número de orden de determinación;
  - Número de acto administrativo contentivo de obligación tributaria;
  - Número de Resolución de reclamo administrativo;

- Número de Resolución de recurso de revisión;
- Número de identificación del proceso judicial en que se encuentre (según aplique en cada caso)
- Número de proceso contencioso-tributario, de impugnación, acción directa o especial.
- Número de recurso de casación.
- Número de identificación del proceso administrativo de ejecución (Según aplique en cada caso).

### **La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.**

La Ley de desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia por COVID-19, el Ecuador tomó un rumbo nuevo y diferente en relación con una de las facultades de la administración tributaria, se publicó como Decreto Ley en Tercer Suplemento del Registro Oficial No.587, 29 de noviembre de 2021.

Establece que las obligaciones tributarias pueden ser objeto de una transacción, por medio del cual un procedimiento administrativo o judicial se da por finalizado, por motivo de los acuerdos contenido en el acta transaccional.

SRI ha establecido la posibilidad de utilizar métodos alternativos de resolución de disputas para eliminar obligaciones tributarias. Por tanto, el único procedimiento para celebrar la transacción en materia tributaria es el proceso de mediación que termina con la actuación de un mediador calificado.

Por otro lado, cuando hay una disputa sobre el crédito a devolver, entra dentro del alcance de la transacción. Además, si el acuerdo de transacción excede el alcance el ámbito y los conceptos del objeto de la transacción, el acuerdo es inválido y no puede ser efectivo.

Cuando el funcionario recaudador considere que la deuda real es difícil de recaudo, puede acordar la remisión de interés o bajar la tasa de interés de acuerdo con las disposiciones del informe de análisis de costo-beneficio. Las deudas que no pueden ser cobradas en un plazo razonable debido a la falta de bienes o bienes del contribuyente en el Ecuador se consideran de difícil cobro.

En esta nueva reforma, menciona que una vez presentada la solicitud se debe valorar la fase dentro del acto administrativo se está; por ejemplo, dentro de los términos o plazos para expedir el acto determinativo o dentro del reclamo, se puede hacer una solicitud y presentarla; y el Servicio de Rentas Internas verá la posibilidad de acudir a la mediación, de aceptarla o rechazarla. Ahora si se está dentro de un proceso judicial, se está dentro de una transacción intraprocesal, por lo que se puede solicitar la mediación, si es que se aplica la disposición transitoria séptima de la Ley de Desarrollo Económico, visualizando un beneficio para el contribuyente, como por ejemplo la remisión del 100% de interés y recargos.

Para acceder al proceso de mediación, en la solicitud, se debe acompañar en el mismo escrito o hasta de la fecha de la primera audiencia un compromiso de pago del 25% del capital. Es importante recordar que la cuantía de acto administrativa o de juicio en materia tributaria; se relaciona al capital; es decir a la obligación determinada a intereses, recargos y multas y demás que contenga el acto, en este caso es específicamente el capital.

El 25% del capital, no se paga para ingresar a mediación, es un compromiso es decir se hace una oferta, ese 25% se materializa si se llega a un acuerdo total o parcial antes de la suscripción del acta de medicación. En síntesis, es un compromiso para que se pueda acceder al acto de mediación.

Una vez presentada la solicitud, el Centro de Mediación está obligado a notificar a la administración tributaria, cualquiera que fuere e indicarle que se le está invitando a una mediación, en el centro seleccionado por el contribuyente. Se debe tener en cuenta que los costos de la mediación son cubiertos o asumidos por el solicitante, en este caso por el contribuyente.

Después de ser notificado el SRI, se iniciará un análisis interno por parte de la institución que tomará aproximadamente 30 días; donde podrá emitir sus informes internos, aceptando o rechazando la solicitud de mediación. Una vez que aceptan ir a mediación se tiene fecha y hora para la audiencia de mediación.

Donde se discutirán elementos relacionados, por ejemplo; si se está en un juicio o en una fase de determinación tributaria, se tratarán tema de determinación tributaria, recaudación, recargos, interés multas; o si se está fuera de estos procesos en temas de revisión cuando el acto administrativo está firma y ejecutoriado, se discutirán sobre plazos y formas de pago. Adicionalmente si se está dentro de un proceso cuantío, se podrá mediar sobre medidas cautelares impuestas a los contribuyentes.

La mediación tiene que realizarse con la voluntariedad de las partes; es decir del contribuyente de solicitarla y acudir a ella. La obligación de la administración tributaria no es precisamente llegar a un acuerdo; no en todos los casos, pero está obligada a negociar de buena fe, debe acudir al Centro de Mediación visualizar lo mejor para la institución, esto se traduce para el Estado ecuatoriano, llegar a un nivel de mediación evitando la litigiosidad en pro a la recaudación tributaria. Y se podrán discutir elementos de determinación a la obligación tributaria y recaudación. (Andrade, 2021).

En cuanto al resultado de la mediación, la Ley y el Reglamento de Desarrollo Económico

Se pueden llegar a acuerdos totales o parciales, se puede llegar a decisiones sobre todo el acto administrativo sobre la oferta o compromiso de pago del 25% que puede ser la base de la negociación, lo que significaría; en criterio personal, que si no se llega a transar o a mediar sobre todos los aspectos administrativos, por ejemplo una determinación tributaria, que puede concluir con un acta de determinación, esta acta contiene varias glosas que pueden ser de ingresos o de costos y gasto. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021).

En resumen, si se está dentro de un proceso judicial, con la firma del acta, una vez notificada la administración tributaria, el contribuyente que está en juicio o el centro de mediación puede dirigir un escrito diciendo al tribunal que se ha entrado a un proceso de mediación. El juicio se suspende más no termina, esto a partir de la presentación del escrito; por lo que si llega a un acuerdo (total) se termina el juicio, sino (acuerdo parcial) continua sobre aquellos aspectos que no fueron mediados. El acta que se firma de mediación tiene fuerza de sentencia, debe ser respetada por las partes, y así mismo frente al incumplimiento de esa acta por parte del contribuyente, por lo que la administración tributaria podrá iniciar una cuantía en contra del contribuyente.

La figura de la transacción tomó cabida en la esfera tributaria del país como una nueva forma de extinguir obligaciones. Hasta la presente fecha son incontables los casos sometidos a transacción mediante los centros de mediación habilitados para dicho procedimiento y se espera que continúe la tendencia de utilizar este mecanismo alternativo de solución de conflictos y sea cada vez más normalizado.

En este sentido, frente a esta modalidad, tanto las instituciones estatales (como el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y Municipios) como los propios contribuyentes, nos presentamos uno frente al otro con la única certeza de negociar de buena fe y promover alcanzar un acuerdo que sirva tanto al propósito de recaudación tributaria.

En cuanto a disputas que se produzcan por pago indebido o pago en exceso, son objeto de transacción. Cuando se requiere la devolución de un pago indebido o en exceso, conforme su definición prevista en los artículos 122 y 123 del Código Tributario.

Puede generarse una controversia sobre la cuantía del crédito a devolver, por lo que la misma cabe dentro del ámbito de la transacción. En estos casos, solamente procede una eventual transacción cuando el litigio se funde en una resolución en la que se niegue la petición de lo excesiva o indebidamente pagado. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Sobre lo que está excluido del ámbito (obligación tributaria y recaudación) de la transacción, el Servicio de Rentas Internas, (Ecuador, Servicio de Rentas Internas, 2022) mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036 establece que:

Pese a existir controversia, no es aplicable la transacción en materia tributaria sobre: Deudas provenientes de declaraciones presentadas y no pagadas o en ausencia de declaración. Obligaciones referentes a impuestos retenidos o percibidos. Pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria. Obligaciones tributarias sobre las cuales el sujeto activo no haya iniciado el proceso de determinación, o en los que solo se realicen gestiones persuasivas. Para el efecto, los procesos de liquidación de diferencias se consideran procesos de determinación tributaria. (Ecuador, Servicio de Rentas Internas, 2022).



No son elementos o aspectos susceptibles de concesión para la procedencia de la transacción en materia tributaria: La aplicación de las normas jurídicas; Los aspectos fácticos o aplicación de conceptos jurídicos indeterminados no controvertidos; Los hechos, cuya acreditación en el procedimiento administrativo o proceso judicial no resulte incierta por existir para ello elementos probatorios directos; y, Los hechos, actos o circunstancias que no tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria que sea objeto del proceso de mediación o con su recaudo.

### **¿La mediación y la transacción términos diferentes?**

En cuanto a los ejes diferenciados de la Mediación y Transacción, es importante señalar que la transacción y la mediación son dos instituciones jurídicas distintas. No son lo mismo. Pese a ello se comete un error de bulto en el art. 56.8 de la LODESOF y se establece que “la transacción extraprocesal de obligaciones tributarias valdrá y surtirá efectos si y solo si se instrumenta en una acta de mediación suscrita por un mediador calificado.

Generando un verdadero caos pues se confunde la transacción y la mediación con normas sustantivas y procesales totalmente distintas y con seguridad incompatibles, particularmente desde el punto de vista de la validez y los efectos jurídicos del producto final que se pretende obtener por efectos de la intervención del mediador.

La mediación es un proceso autónomo para la resolución de conflictos reconocido por la Constitución y la ley. Este es un mecanismo extrajudicial alternativo que busca acuerdos voluntarios. Por otro lado, según el Código Civil ecuatoriano, la transacción es una forma de eliminar obligaciones y un contrato para terminar o prevenir posibles litigios.

Mediación y Transacción no deben utilizarse como sinónimos. El primero es la forma en que se realiza o lleva a cabo el acuerdo; el segundo es el resultado, el acuerdo producido en tal proceso. Por lo tanto, es imposible hablar de transacción hasta que ambas partes lo hayan aceptado y firmado.

## Remisión

En el Código Tributario en su artículo 37, determina que la remisión es una forma de extinción de la obligación tributaria. La norma tributaria nos advierte que las deudas tributarias “solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Por lo tanto, está claro que la remisión y la transacción son entidades jurídicas diferentes; es decir, que la obligación tributaria puede extinguirse por remisión o por transacción, que requiere esencialmente para la transacción es la existencia de concesiones recíprocas. Por otro lado, para que se ejecute la remisión, los contribuyentes sólo deben cumplir con el presupuesto establecido por la ley.

Los requisitos que deberán verificar para aplicar esta remisión, en los casos en los que proceda acordar remisión, con base en lo previsto en el artículo 56.7 del Código Tributario.

La remisión así acordada puede ser total o parcial. La condición para que opere la remisión de hasta el 100% de los intereses o la reducción de la tasa de interés que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador, es que se realice el pago inmediato del cien por ciento del capital. Para el caso de obligaciones en firme, esta deberá contar además con una certificación de que se trata de una deuda de difícil recaudo. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Pueden acceder a la remisión de intereses y recargos prevista en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia de COVID-19, los sujetos pasivos que: 1) Al 29 de noviembre de 2021, tenían la calidad de actores o recurrentes en procesos judiciales o eran parte en procedimientos de reclamos administrativos contra actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria que fueren susceptibles de mediación según las reglas aplicables; 2) Fueren parte de procesos de determinación en marcha; y 3) Hubieren sido parte de procedimientos administrativos concluidos con una resolución de reclamos, cuya impugnación judicial al 29 de noviembre de 2021 aún era posible por encontrarse discurriendo los plazos para ello.

**¿Qué requisitos deben verificarse para aplicar esta remisión?** .Para que opere la remisión dispuesta por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, el sujeto deberá incluir en su solicitud de mediación un compromiso de pagar inmediatamente al menos el 25% del capital de la obligación.

La transacción en materia tributaria se puede instrumentar mediante el inicio de un procedimiento de mediación que culmine con la suscripción de un acta de mediación, a través de un mediador calificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente. De acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, las transacción en materia tributaria pueden instrumentar iniciando un procedimiento de mediación, que resulta con la suscripción de un acta de mediación, por medio de un mediador calificado. (Ecuador, Servicio de Rentas Internas, 2022)

**¿Por qué la mediación y la transacción son términos diferentes?** La mediación es un proceso autónomo para la resolución de conflictos reconocido por la Constitución y la ley. Este es un mecanismo extrajudicial alternativo que busca acuerdos voluntarios. Por otro lado, según el Código Civil ecuatoriano, la transacción es una forma de eliminar obligaciones y un contrato para terminar o prevenir posibles litigios.

Mediación y Transacción no deben utilizarse como sinónimos. El primero es la forma en que se realiza o lleva a cabo el acuerdo; el segundo es el resultado, el acuerdo producido en tal proceso. Por lo tanto, es imposible hablar de transacción hasta que ambas partes lo hayan aceptado y firmado.

- En la transacción es necesaria una relación jurídica anterior, mientras que en la mediación no hace falta.
- La mediación es un contrato atípico, por otro lado, la transacción es un contrato típico.
- La transacción puede ser tanto judicial como extrajudicial. No obstante, la mediación es un proceso extrajudicial.

## CONCLUSIONES

- Se concluye que la mediación merece vital atención, la resolución de conflictos busca alternativas para los litigios que se presentan de manera ordinaria; sin embargo, existen vías alternativas a las que se puede recurrir para solucionar los problemas, como la mediación. Los (MASC), son una referencia importante a los resultados de la aplicación de la justicia ordinaria en la resolución de disputas, el estudio de la mediación es muy importante por la diversidad del Ecuador como país y realidad multicultural con una sociedad con diferentes componentes humanos y culturales.

- Como consecuencia de lo expuesto en este ensayo, la transacción y mediación son dos instituciones jurídicas distintas, la mediación es un mecanismo extrajudicial , donde existen tres sujetos; que son las dos partes del conflicto que acuden de manera voluntaria con un tercero que es un profesional neutral, para llegar a un acuerdo y poder poner fin al conflicto, mientras que la transacción es una forma de extinción de las obligaciones tributarias que cuenta con dos sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo que en este caso sería el contribuyente y tiene como finalidad poner fin al conflicto entre las dos partes.

- De ello resulta necesario decir, la transacción tributaria es el acuerdo contenido en el acta de mediación, por tratarse de la materia tributaria se llama transacción. En caso de incumplimiento no se sigue la vía de ejecución, si no da inicio al respectivo procedimiento coactivo de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Art.56.10. Esto quiere decir que las actas de mediación que contengan transacciones tributarias, no tienen el valor de sentencia ejecutoriada.

### Bibliografías

- Andrade, J. (2021). *El estado de excepción por la emergencia sanitaria y la recaudación anticipada de impuestos en el Ecuador y los principios tributarios como un límite a la potestad extraordinaria*. Recuperado el 03 de Enero de 2023, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11113/1/16651.pdf>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2022, de <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica para el Desarrollo Economico y Sostenibilidad Fiscal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021. Obtenido de <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código de Trabajo*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006.
- Ecuador, Servicio de Rentas Internas. (2022). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2022, de [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/NAC-DGERCGC22-00000036.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/NAC-DGERCGC22-00000036.pdf)

- Falcón y Tella, M. J. (2014). *Principios y justicia*. Madrid: Dykinson.
- Galindo, A. (2001). *Origen y Desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador*. Recuperado el 29 de noviembre de 2022, de file:///C:/Users/USER/Downloads/administrator,+Origen\_y\_desarrollo\_de\_la\_solucion\_alternativa%20(1).pdf
- González, C. (2001). *Manual de Mediación*. Barcelona: Alelier. Recuperado el 06 de Diciembre de 2022, de <https://docplayer.es/1208852-Manual-de-mediacion-celia-gonzalez-capitel-licenciada-en-bellas-artes-posgrado-en-mediacion-de-la-universidad-de-barcelona-miembro-de-fomed.html>
- Gozaíni, O. A. (2009). *La Mediación: una nueva metodología para la resolución de conflictos*. Buenos Aires: Depalma.
- Lezcano, M. E. (2011). *Mecanismos Alternativos de solución de conflictos*. Colombia: Funlam.
- Marlow, L. (1999). *Mediación Familiar*. Barcelona: Ediciones Granica. Obtenido de <https://cicsa.uaslp.mx/bvirtual/ProgrAcadem/FacDerecho/MtraMaGpe/Medios%20de%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos/Documentos/Libros/Mediaci%C3%B3n%20Familiar%20L%20Marlow.pdf>
- Mazo, H. (2013). *La mediación como herramienta de la justicia restaurativa*. Medellín: Opinión Jurídica. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf>
- Moore, C. (1986). *El proceso de mediación*. Buenos Aire: Ediciones Granica. Obtenido de <http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/libro2.pdf>
- Moya, A. (5 de enero de 2022). *Transacción en materia tributaria*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://corralrosales.com/transaccion-en-materia-tributaria/>
- Navarro, F. (Diciembre de 2002). La mediación Familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. *Revista del Ministerio y Asustos Sociales*, 31-54. Recuperado el 3 de

diciembre de 2022, de <https://vlex.es/vid/mediacion-ejemplo-hijos-separacion-padres-181885>

Quiroa, M. (22 de Enero de 2020). *Transacción Contractual*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/transaccion.html>

Real Academia Española. (2011). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 04 de Enero de 2023, de <https://www.rae.es/>

Salvador Coderch, P. (2002). *ABC de la transacción Legal*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2022, de [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/101\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/101_es.pdf)

Sampedro, J. A. (2010). *La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf>

Suárez, M. (2003). *Mediación en sistemas familiares*. Buenos Aires: Paidós.

Velazco, D. (2021). *La transacción: ¿más que un medio de extincio de las obligaciones?*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/09/la-transaccion-mas-que-un-medio-de-extincion-de-las-obligaciones/>